



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Y estos para el uso de las Carnes, y otros y otras Bulas las repartirán entre los fieles de las pidas y quexan tomarlas para la expedición y quexama del presente año y de aquellas que así repartiere y tomase, cobrará la limosna de esta tasada, y su importe lo pagará en dinero moneda corriente de su Magestad, poniendolo en su cuenta y libro en la tesorería de la Santa Cruzada, donde toca en la Ciudad de Murcia el Capital de esta provincia al plazo del mes de septiembre del presente año, y recogerá la Carta o Cartas de pago necesaria para la solvencia de estos otorgantes, y de el conde de esta Villa, y capitulares de lo componen, quienes desde ahora sacan a pagar y salvo indemnizante antes y despues de dicho Veribido, de forma que por esta Carta no pague ni laste otro conde cosa alguna, por que si alguna cosa pagare o algun daño sobreviniere lo pagaran estos tres otorgantes con sus personas y bienes antes y despues de dicho Veribido, sobre lo qual por el principal y otros de ocasionaren y por cada cosa de ello se les pueda ejecutar en virtud de esta escritura y su contenido, y quien sea parte legitima sin otra prueba ni abrogacion alguna a unq. de otro la deba haber, por que desde luego le veheban de ella adho conde y capitulares, y para que así otros tres otorgantes lo cumplan y habran por firme obligan

